

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital: Pesetas— Por un mes. 2'50 Por tres meses 7'50 Por seis meses 15'00 Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Gobierno Civil de la provincia

Servicio de Abastecimientos

Normas para la circulación y venta de la patata

Encontrándose toda la producción de la patata de la provincia intervenida y a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en cumplimiento de órdenes de dicho organismo, he dispuesto lo siguiente:

1.º.—Para la circulación de dicho tubérculo dentro de la provincia, será requisito indispensable la guía de circulación (modelo 3) que será expedida por los Alcaldes, como Delegados Locales de Abastos, la cual no tendrá validez más que para tres días, debiendo el transportista a su llegada al punto de destino hacer entrega de la misma a la Alcaldía respectiva, cuando se trate de pueblos de la provincia y en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes cuando se trate de mercancía que vaya destinada a la capital.

2.º.—Los Sres. Alcaldes de los puntos donde sale la mercancía, expedirán la guía (modelo 3), haciendo constar en la misma en dos de los ejemplares, la frase "no apta para la circulación", entregando la que no lleva esta inscripción al interesado para el transporte de la mercancía y enviando uno de los ejemplares que quedan en la Alcaldía a esta Delegación Provincial y quedando otro para el archivo del Ayuntamiento. Pudiendo hacer el envío de éstas semanalmente.

3.º.—Los Sres. Alcaldes que reciban las guías entregadas por los transportistas, procederán igualmente a enviarlas a esta Delegación Provincial, semanalmente a fin de cotejarlas y exigir al transportista correspondiente las que falten previa la correspondiente sanción gubernativa.

4.º.—Para el transporte y circulación de la patata con destino a otras provincias, las guías serán expedidas única y exclusivamente por esta Delegación Provincial, no pudiendo por ningún concepto expedir guía alguna los Alcaldes para tales destinos.

5.º.—El precio fijado para la patata en provincias productoras es el siguiente:

Table with 2 columns: Pts. Kilo and Product description. Rows include: Productor en huerta (0.70), Almacenista sobre vagón (0.80), Precio de venta al público en provincias productoras (0.90), Precio de venta al público en provincias deficitarias (1.00), Los Srs. Alcaldes, Guardia Ci...

vil y demás Agentes a mis órdenes vigilarán por el cumplimiento de la presente orden, dándome cuenta de cuantas infracciones se cometan, poniendo a los contraventores a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas. Logroño, 28 de junio de 1941. El Gobernador Civil

Servicio de Abastecimiento Precio de los Bombones de chocolate. 980

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes por telegrama oficial postal comunica a esta Delegación lo siguiente:

«Con arreglo al criterio establecido en el artículo 8º de la circular número 166 de esta Comisaría General que establece la libertad de precio de los chocolates especiales y teniendo en cuenta que los bombones de chocolate no pueden considerarse como artículo de primera necesidad, de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, tengo por conveniente disponer la libertad de circulación y precio de los bombones de chocolate.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos Logroño 27 de junio de 1941, El Gobernador Civil

Servicio Provincial de Ganadería 985

Habiendo disminuido casi totalmente las causas por las que hubo que adoptar la medida del visado por el servicio provincial de ganadería la guía del veterinario para la salida de ganado fuera de la provincia; de acuerdo con dicho Servicio de Ganadería he dispuesto que para lo sucesivo no se precisa dicho visado.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño 28 de junio de 1941. El Gobernador Civil

Delegación de Hacienda

ANUNCIO 978

Habiendo sufrido extravío los cupones 760 y 1919 de la serie E. 5% amortizable emisión 1.º de abril de 1929, vencimiento 1.º de julio de 1939, comprendidos en la factura número 20 de esta Delegación de Hacienda, se hace público, por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para que transcurrido el plazo de un mes, contado desde la publicación en los citados Boletines Oficiales sin que se presente reclamación alguna, se acordará la anulación de los referidos valores, de acuerdo con lo que dispone la R. O. de 17 de abril de 1941.

Logroño, 26 de junio de 1941 El Delegado de Hacienda Enrique Fernández

DIPUTACION PROVINCIAL

Ordenanza para la exacción de derechos por estancias que se causen en el Asilo y Manicomio Provincial.

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 219 del Estatuto provincial y en cumplimiento del 217 del mismo texto legal, se establece esta Ordenanza para la exacción de derechos por servicios y estancias en el Asilo y Manicomio provincial.

Artículo 2.º Están comprendidos en esta Ordenanza: A) La estancia en habitaciones de distinguidos en el Manicomio.—B) La estancia en habitaciones de mediopensionistas en el Manicomio.—C) Las que causen los dementes y albergados como no pudientes o pobres de solemnidad en sala general, y por exceder del número que proporcionalmente corresponde a cada Ayuntamiento de la provincia, habrá de abonar éste el importe de las estancias que devenguen.

Artículo 3.º La obligación de contribuir por esta exacción, nace por la utilización del mencionado servicio.

Artículo 4.º Siendo extraordinario el número de dementes y asilados que se albergan en los Establecimientos propios de la Diputación y desproporcionado el de los existentes en el día de la fecha, en razón a la densidad de cada Municipio, se determina el derecho a los Ayuntamientos albergar en el Asilo o Manicomio, a un acogido o demente por cada 750 habitantes de hecho en la localidad o fracción de dicha cantidad, no considerándose con derecho a un albergado más, cuando el exceso de habitantes sobre dicho tipo, no sobrepase del 10 % del mismo.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos que por su vecindario tengan derecho a tres o más albergados solo podrán ingresar en concepto de gratuitos la tercera parte de dicho número en el Manicomio.

Artículo 6.º El derecho de ingreso en el Asilo y Manicomio estará supeditado a las disponibilidades del local, pudiendo el Director Médico del Manicomio, establecer un turno en relación con la urgencia de la reclusión dentro de las antigüedad de la solicitud.

Artículo 7.º Para el pago de derechos a que esta Ordenanza se refiere regirán las siguientes tarifas:

ESTANCIAS

Table with 2 columns: ESTANCIAS and Ptas. Rows include: Manicomio: Distinguidos, importe mínimo por estancia 10; Manicomio y Asilo: Dementes y asilados en sala general, pobres de solemnidad y no pudientes a cargo de los Ayuntamientos 4; Sueldos de 10.001 ptas. a 15.000 o más 8; Sueldos de 8.001 a 10.000 6; Sueldos de 6.501 a 8.000 5; Sueldos de 5.001 a 7.500 4.

POR CONTRIBUCION

Líquido imponible por contribución territorial, rústica y pecuaria, urbana y cuota industrial, considerando esta última, elevada a cinco veces con una base proporcional a las primeras:

Table with 2 columns: Ptas. and Amount. Rows include: De 5.000 pesetas en adelante 8; 4.501 a 5.000 7; 3.001 a 4.500 6; 2.001 a 3.000 5; 1.501 a 2.000 4.50; 1.001 a 1.500 4.

Por las utilidades en total que le hayan sido estimadas en el repartimiento general respectivo, a la persona obligada al pago de estancias, tomando como punto de partida, las que se atribuyen a un obrero agrícola en la localidad representadas por la unidad.

Table with 2 columns: Ptas. and Number of times. Rows include: Más de 6 veces hasta 8 4; 8 5; 10 6.

En la capital de la provincia y Cabezas de partido en que no se halle establecido el repartimiento, para los que carezcan de sueldo o contribución, o que aún teniendo tributen por la tarifa 3ª del Impuesto de Cédulas personales.

	Ptas.
Cédulas de la clase 4ª en adelante	15
« « 5ª «	10
« « 6ª «	8
« « 7ª «	6
« « 8ª «	5
« « 9ª «	4

En las anteriores tarifas se establece una bonificación del 20% sobre el importe indicado, cuando con el Cabeza de familia vivan más de cuatro hijos menores de 18 años.

Artículo 8.º Cuando los obligados al pago hayan de verificarlo según el apartado 3.º con arreglo a la última clase (6 hasta 8 veces) las utilidades de un obrero agrícola, que no se le reconozcan otras utilidades que las de la parte personal y que justifiquen tener en su compañía cuatro o más hijos menores de 16 años o inpedidos para el trabajo, habrá de someterse el caso a la Comisión Gestora, quien previo los informes que estime procedentes resolverá si procede o no declarar le pudiente o pobre a dichos efectos.

Artículo 9.º Las solicitudes para el ingreso de acogidos o presuntos dementes en el Asilo o Manicomio provincial, se remitirán a esta Diputación con la antelación necesaria, por conducto de la Alcaldía de la localidad respectiva a la que habrá de acompañarse, además de las certificaciones acreditativas de la edad, naturaleza, vecindad y enfermedad probable en su caso, otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde tenga su residencia o vecindad legal el Cabeza de familia, con arreglo a las normas fijadas por la Diputación o las que en lo sucesivo puedan acordarse.

Si en virtud de la certificación últimamente indicada y de conformidad a las tarifas de la presente Ordenanza, fuera clasificado como pudiente el Cabeza de familia, y posteriormente resultase pobre o insolvente, el importe de las estancias devengadas correrá a cargo del Ayuntamiento instructor del expediente.

Se exceptúan del requisito de previa presentación de la documentación, los ingresos por imperativo de las leyes generales de Beneficencia o en virtud de ordenes de las autoridades militares, judiciales o gubernativas.

Las estancias que causen los ingresos según el párrafo anterior serán a cargo del Ayuntamiento de su naturaleza siempre que la Corporación de referencia no acredite documentalmente que el pago corresponde a otro Municipio por haber ganado el causante en el mismo su vecindad legal.

Artículo 10 En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los reglamentos particulares de cada establecimiento acuerdos de carácter general anteriores de la Excm. Diputación y disposiciones vigentes a la materia.

Artículo 11 El abono de los derechos comprendidos en los conceptos mencionados, se hará mediante ingreso directo en la Caja provincial, por meses o trimestres vencidos o anticipados, según acuerde la Comisión en cada caso y su clasificación y administración corresponde a la Intervención de fondos provinciales.

Artículo 12 Para el cobro del importe de los derechos indicados será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente.

Artículo 13 Los Ayuntamientos interesados podrán pedir la baja de los albergados que excedan del cupo señalado, para lo cual designarán un comisionado que, previa presentación de los documentos que le acrediten como tal, en la administración del Asilo, se hará cargo de los mismos.

Artículo 14 El cobro de derechos que motiva esta Ordenanza, no prescribirá hasta que transcurran cinco años que establece el artículo 288 del Estatuto provincial.

Artículo 15 Esta Ordenanza regirá durante el ejercicio 1942 una vez aprobada y se entenderá vigente en los sucesivos mientras no se acuerde su modificación por la Diputación provincial Logroño 10 junio de 1941.

La Comisión de Hacienda.—H. Amelivia.—Alejandro Jiménez.—Félix Gutiérrez.—Rubricados.—Sesión del día 10 de junio de 1941.—Se acordó aprobarla y que a efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 4 de diciembre de 1931 se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para remitirse a su autorización por la Superioridad.

Es copia.
El Presidente,
H. Amelivia.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

889

ANUNCIO

Han sido satisfechas totalmente las sanciones siguientes:

- Luis Ibáñez García, 500 pesetas.
 - Juan Martínez Soba, 500 pesetas.
 - Eustaquio Sáenz Valles, 150 pesetas.
 - Manuel Jiménez Jiménez, 100 pesetas.
- Habiendo sido satisfecha total-

mente la sanción que por resolución del Tribunal Nacional, quedó reducida a la impuesta por la Autoridad Militar en Decreto de 17 de octubre de 1938, con motivo de expediente de Responsabilidad política instruido contra Braulio Ajamís Cordón, vecino dicho inculcado ha adquirido la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 7 de junio de 1941.

El Presidente
Alejandro Páramo

Imp. Provincial.

Diputación Provincial

Anuncio de Concurso

No habiéndose presentado pliego alguno para el concurso que para la ejecución de las obras de reparación de fachadas del Asilo provincial, se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 54 correspondiente al día 20 de mayo último, la Comisión Gestora provincial en sesión celebrada el día 25 del actual acordó declararlo desierto y anunciar un segundo concurso con las condiciones siguientes:

Se acordó sacar a concurso la ejecución de las obras para reparación de las fachadas del Asilo provincial, por la cantidad de 16.816'53 pts. según el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso serán presentadas en la indicada Secretaría, durante las horas de 10 a 13 hasta el 21 de Julio.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del citado mes de julio y hora de la 12 en el Salón de sesiones de esta Corporación Logroño 28 de junio de 1941

El Presidente
H. Amelivia

Anuncios Oficiales

EDICTO

599

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 126, del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1940, con sus justificantes, afin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Los Molinos de Ocón a 16 de Añil de 1941.

El Alcalde

EDICTO

603

D. Sotero Capellán Mateo Alcalde del Ayuntamiento de esta Villa de Zorraquín.

Hago saber: que confereccionado la depuración del amillaramiento de fincas rústica de este término Municipal, queda expuesto al público por término de 15 días para que presenten cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Zorraquín, 18 de Añil de 1941.

El Alcalde

ANUNCIO

655

Confereccionado el Padrón de Cédulas Personales para el presente año, queda expuesto por 15 días para su examen y reclamaciones.

Berceo, 20 de Añil de 1941.

El Alcalde

EDICTO

601

Formado por la Junta de Reparos el General de Utilidades pa-

ra el año actual, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de 15 días, durante el cual y tres más pueden presentarse las reclamaciones ateniéndose a lo dispuesto en el Estatuto Municipal, tanto contribuyentes vecinos como forasteros.

Entrena, 17 de Añil de 1941.

El Alcalde

EDICTO

649

El Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de Corporales,

Hago saber: Que habiendo empezado los trabajos de depuración del Amillararamiento, y como existen contribuyentes sin presentar las declamaciones en sus hojas, correspondientes, se les requiere por última vez para que en el plazo de ocho días, las responsabilidades que incurran, y que se dará cuentas a la Superioridad pasado dicho plazo, cuyos datos serán los siguientes:

Pago donde radican las fincas. Clase de cultivo.

Cabida en medida usual y equivalencia en el sistema métrico decimal.

Linderos de las mismas

Se dejará en blanco la casilla correspondiente a categoría y líquido imponible.

Las comisiones de los datos anteriores, darán lugar a devolver las hojas.

Si carecen de hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y que nadie alegue ignorancia

Corporales, a 18 de Añil de 1941.

El Alcalde

ANUNCIO

642

Debiendo de procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento de Rústica y Registro Fiscal de Edificios y Solares, los cuales han de servir de base para los repartimientos en el año 1942, todos los propietarios que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presentarán en esta Alcaldía, todos los días laborables, las relaciones de Alta y Baja, debidamente justificadas, documentadas y reintegradas durante todo el presente mes de abril, pues transcurrido el mismo no serán admitidas.

Cañalareina, a 19 de abril de 1941.

El Alcalde

ANUNCIO

656

Este Ayuntamiento tiene acordado anunciar las vacantes siguientes, para su provisión en propiedad.

1.ª Gerarda Municipal, con el haber anual de 2.000 pesetas.

2.ª Alguacil Municipal, con el haber anual de 250 pesetas.

Serán preferidos en primer lugar los Mutilados de Guerra, ex-Cautivos y ex-Combatientes.

Los aspirantes habrán de dirigir sus instancias al Sr. Alcalde en el plazo de 8 días.

Villalba de Rioja, 25 abril de 1941.

El Alcalde